



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 384 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

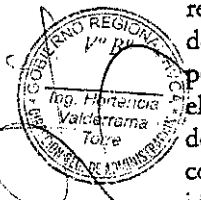
Huancavelica, 06 NOV. 2009

VISTO: El Informe Nº 174-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 5140-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 240-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, la Resolución Gerencial General Regional Nº 147-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Nº 123-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Nº 471-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **Negligencia de Funciones de Gerente Sub Regional de Acobamba y Miembros del Comité de Adquisiciones**, se sustenta en el Informe Nº 471-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, emitido por la Gerencia Sub Regional de Acobamba, así como el Informe Nº 123-2008/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA de la Oficina Regional de Administración, en los cuales se señala que el Contrato de Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada Nº 168-2008/GSRA, suscrito por el Arq. Luis A. Irrazabal Urruchi, Gerente Sub Regional de Acobamba, con la Empresa BRYNAJOM S.R.L, para prestar el servicio de alquiler de Maquinaria Pesada, por un monto equivalente de S/. 811,567.35 Nuevos Soles, se habría realizado inobservando requisitos de carácter sustancial, y a consecuencia de ello, fue materia de nulidad;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el Comité Especial Permanente de Adquisiciones, integrado por los señores: **LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI, Presidente; FILOMENO PALOMINO ORDÓÑEZ Y JUAN PABLO QUISPE LEÓN, Miembros del indicado Comité**, habrían otorgado la Buena Pro a la Empresa BRYNAJOM SRL, sin advertir los Requisitos exigidos por la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos Nºs. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente. Empresa que supuestamente no contaba con la habilitación correspondiente, por otro lado, de acuerdo al Cuadro Comparativo CP Nº 004-2008-GOB.REG.HVCA-GSRA/CE 1RA. CONVOCATORIA, advierten como postores a las Empresas: primero: BRYNAJOM SRL, segundo: AB&C CONTRATISTAS GENERALES SAC., y como tercer postor indica **"No se presentó otro postor"**, habiéndose presentado a la convocatoria como único postor la Empresa CRYNAJOM SRL, no teniendo competencia alguna en el cuadro comparativo; por lo que no habrían previsto, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 132º del D.S. Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, que indica "En la fecha señalada en las Bases el Comité Especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora, dando a conocer los resultados del proceso de selección, a través de un cuadro comparativo, en el que se consignará el orden de prelación y el puntaje técnico, económico y total obtenidos por cada uno de los postores". Acto que por principio de tutela habría sido materia de postergación o de aplazamiento, de lo que se presume que el presente acto público habría sido maniobrado para favorecer al único postor; en donde los Miembros del Comité Especial de Adquisición, al haber otorgado la Buena Pro, a una Empresa que no contaba con los requisitos exigidos por ley, habrían incurrido en un supuesto favorecimiento, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado..., d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo...; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28º del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

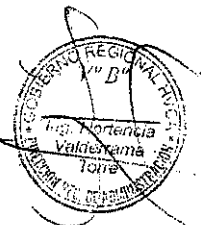
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 384 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 NOV. 2009

mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con el Artículo 126º, 127º y 128º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de igual manera, como es de apreciarse el Contrato de Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada N° 168-2008/GSRA, suscrito por don **LUÍS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI** con la Empresa BRYNAJOM S.R.L.; deriva del proceso de Selección de Concurso Público N° 0004-2008/GOR.REG-HVCA/GSRA, documento que carece de una serie de requisitos y formalidades de ley, advirtiéndose que para poder suscribir el Contrato, la Empresa previamente tenía la obligación de entregar a la Entidad, una garantía de fiel cumplimiento del contrato equivalente al 10 % del monto contractual, previa la suscripción del citado contrato, la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, toda vez que la prestación a su cargo por el servicio de alquiler de maquinaria asciende a la suma de Ochocientos Once Mil Quinientos Sesenta y Siete con 35/100 Nuevos Soles (S/. 811,567.35), adjudicado en el Proceso de Selección de Concurso Público, requisitos en los que el suscriptor Luis Alberto Irrazabal Urruchi, ha obviado solicitar a la Empresa BRYNAJOM SRL. los requisitos exigidos por ley, por el que habría incurrido en negligencia de funciones, por haber contravenido a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, indicado en el artículo 200º Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro, deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes: 1) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de menor cuantía, en los que la Entidad deberá efectuar la verificación correspondiente ante el Registro Nacional de Proveedores; 2) Garantías, salvo casos de excepción; 3) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso... Luego de la suscripción y, en el mismo acto, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista. Artículo 214º.- En aquellos casos y en las oportunidades previstas en el Reglamento, el contratista está obligado a presentar las siguientes garantías: a) Garantía de fiel cumplimiento; b) Garantía por el monto diferencial de la propuesta; c) Garantía por adelantos. Artículo 215º.- Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final; en el caso de ejecución y consultoría de obras; en consecuencia, dicho contrato de Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada N° 168-2008/GSRA, de fecha 30 de octubre de 2008, ha sido declarado INEFICAZ, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 147-2008/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 26 de noviembre de 2008, por las informalidades que contenía; advirtiéndose que el señor Sub Gerente, Irrazabal Urruchi, habría infringido lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado..., d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo...; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28º del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

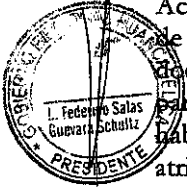
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 384 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 NOV. 2009

señale la Ley; en concordancia con el Artículo 126°, 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por otro lado, teniendo en consideración la Resolución Ejecutiva Regional N° 396-2008/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de Octubre de 2008, por el cual se da por concluido la designación de Luis Alberto Irrazabal Urruchi en el cargo de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba a partir de dicha fecha, y teniendo en consideración la suscripción del Contrato de Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada N° 168-2008/GSRA, de fecha 30 de octubre de 2008, este documento fue firmado por don Luis Alberto Irrazabal Urruchi, sin tener la facultad y potestad legal para suscribir documento alguno a nombre de la Gerencia Sub Regional de Acobamba; en consecuencia habría incurrido falta administrativa de funciones, al haber suscrito un documento oficial, sin tener las atribuciones necesarias del caso, incurriendo en presunta negligencia de funciones;



Que, los hechos descritos, presuntamente habrían causado grave perjuicio a la Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, al haber otorgado la Buena Pro y suscrito un Contrato sin las formalidades de ley, perjudicando el normal avance de una obra de gran envergadura, en beneficio de la población de la Provincia de Acobamba;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, presuntamente incurridos por el Arq. Luis Alberto Irrazabal Urruchi, como Presidente del Comité Especial de Adjudicación, así como Filomeno Palomino Ordóñez y Juan Pablo Quispe León, Miembros del indicado Comité Especial, al haber otorgado la Buena Pro, para la contratación de servicios de Alquiler de Maquinaria Pesada, para la Obra "Mejoramiento del Camino Departamental Palmira Alta – Checcocruz – Paurará – Puca Cruz – Acobamba", a la Empresa BRYNAJOM SRL. documento que no reunía los requisitos mínimos, establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus respectivos Reglamentos;

Que, de igual manera don Luis Alberto Irrazabal Urruchi, ex Gerente Sub Regional de Acobamba, habría incurrido en falta grave de carecer disciplinario, por haber suscrito el Contrato de Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada N° 168-2008/GSRA, de fecha 30 de octubre de 2008, sin las formalidades y requisitos de ley, como son: Falta de Constancia de no estar inhabilitado a la fecha de la suscripción del contrato; falta de Garantía de Fiel Cumplimiento, ascendente al 10 % del monto contractual; así como el contrato habría sido suscrito por funcionario sin atribuciones legales que le compete;

Que, estando a lo señalado, existen suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a don Luis Alberto Irrazabal Urruchi, Filomeno Palomino Ordóñez y Juan Pablo Quispe León, sobre presunta negligencia de funciones y otros, pasibles de ser sancionado, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 384 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 NOV. 2009

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

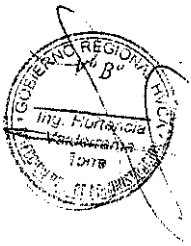
ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI**, ex Gerente Sub Regional de Acobamba y ex Presidente del Comité de Adquisiciones.
- **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, ex Miembro del Comité de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- **JUAN PABLO QUISPE LEON**, ex Miembro del Comité de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL